



Medellín, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00111 00
PROCESO	VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL-
DEMANDANTE	FIDUPREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5 en condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN - FONDO FRANCISCO JOSE DE CALDAS-
DEMANDADA	CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ECOSISTEMAS Y CAMBIO GLOBAL – CARBONO Y BOSQUES – C & B NIT. 811.036.282-8
AUTO	INADMINTe DEMANDA

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Se inadmite esta demanda.

Se requiere subsanar en los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto por estados, los requisitos que se indican, de lo contrario la demanda será rechazada:

1.- Se servirá aclarar el hecho quinto de la demanda en el sentido de indicar las obligaciones que asumió la entidad contratante (Fiduprevisora como vocera y administradora del patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN FONDO FRANCISCO JOSE DE CALDAS) con la entidad cooperante.

2. Se servirá aclarar lo afirmado en el hecho sexto de la demanda, en el sentido de explicar como fue pagado el aporte del Fondo, esto es, si se realizó un único desembolso o varios, en este último evento las fechas y valores.

3. Según lo indicado en el numeral anterior, se servirá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar el valor total del aporte que debía efectuar el Fondo FJC a la entidad cooperante.

4. Se servirá aclarar los hechos de la demanda, en relación con lo afirmado en los hechos 8° y 9° de la demanda, en el sentido de precisar si se realizaron prórrogas, modificaciones u otros sí al contrato inicial.

5. En el evento de haberse efectuado prórrogas, modificaciones u otros sí al contrato inicial se servirá adecuar los hechos de la demanda en lo pertinente y arrimar copias de las modificaciones, adiciones etc., al contrato.

6. Se servirá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de precisar los hechos que fundamentan el incumplimiento contractual de la entidad cooperante.

7. Se aclararán los hechos de la demanda, concretamente lo afirmado en los hechos 10 y 11, en sentido de indicar el hecho que fundamentó la obligación de reintegro por la entidad cooperante.

8. Se aclarará lo afirmado en el hecho 13 de la demanda, en el sentido de indicar si la FIDUCIARIA o la entidad cooperante han solicitado la liquidación judicial del contrato, en caso afirmativo, en qué Despacho se tramita y el estado de la misma.

9. En el hecho Decimosexto del escrito de demanda se hace referencia a que no se agotó requisito de procedibilidad porque se solicita medida cautelar, no obstante, no se allegó tal solicitud. Por tanto, deberá, bien sea, agotar el requisito de procedibilidad o presentar solicitud de medida cautelar.

En este último caso, conforme a la previsión del párrafo 1° del artículo 590 y del artículo 603 del Código General del Proceso, constitúyase caución en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 603 *Ibidem*, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

10.- Adecuar las pretensiones de la demanda excluyendo la pretensión Quinta, teniendo en cuenta que la cláusula penal, *“Constituye una ley para los contratantes, no mutable, salvo el caso del artículo 1601”*¹

11.- Se deberá adecuar el juramento estimatorio en el sentido de discriminar razonadamente cada una de las sumas y conceptos que componen los montos pretendidos a título de restitución. Así mismo, se deberá tasar la cuantía y realizar el juramento estimatorio teniendo en cuenta la adecuación de las pretensiones de la demanda que se indicó en el numeral 10° de este auto.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA BOTERO MOLINA
JUEZ

9C

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia del 23 de junio del 2000, Expediente 4823.

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac8b8f1bf5ff2f622c9768fb958da39c37c15685f9cef76291a755b3b6208
672**

Documento generado en 16/05/2021 02:27:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>